



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de Ley 4450/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del Congresista José Bernardo Pazo Nunura pone la "Ley que promueve en los micro empresarios del rubro de la belleza a continuar con su actividad y recuperarse de la crisis que dejó la pandemia Covid-19".
2. Proyecto de Ley 6611/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial para las peluquerías y centros de belleza".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2024, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado "Recorte Tributario" para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Alejandro Enrique Cavero Alva, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, Álex Antonio Paredes Gonzales, Silvia María Monteza Facho, Jorge Luis Flores Ancachi, Ilich Fredy López Ureña, Isaac Mita Alanoca y Jorge Alberto Morante Figari en reemplazo de Rosangella Andrea Barbarán Reyes; siete (07) votos en contra, de los señores congresistas Isabel Cortez Aguirre, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez y José León Luna Gálvez; y un (01) voto en abstención, de la Señora Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 4450/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de marzo de 2023. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 13 de marzo de 2023 como única comisión dictaminadora.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

El Proyecto de Ley 6611/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de diciembre de 2023. Ha sido decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 14 de diciembre de 2023, como única comisión dictaminadora,

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 4450/2022-CR tiene por objeto rescatar el emprendimiento de las microempresarias y microempresarios del rubro de la belleza y afines, que fueron afectados por la pandemia del COVID-19 y la crisis política y económica del país, con la finalidad de evitar el cierre de sus actividades y quiebre de su actividad micro empresarial.

El Proyecto de Ley 6611/2023-CR tiene por objeto establecer una tasa especial del impuesto general de las ventas (IGV) en las actividades de peluquería y centros de belleza, con la finalidad de apoyar la formalización y reactivación económica de este segmento económico empresarial.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 27444, Ley de procedimiento administrativo general.
- Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos.
- Decreto Supremo 055-99-EF, Decreto que aprueba el TUO de la Ley del IGV y e ISC.
- Decreto Supremo 401-2019-EF, Decreto que modifica el Literal A del Apéndice del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Pedidos de Opinión del Proyecto de Ley 4450/2022-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
OFICIO N° 1588 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	28/03/2023	SI
OFICIO N° 1589 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	28/03/2023	SI
OFICIO N° 1590 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Sociedad Peruana de PYMES del Perú		NO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

Pedidos de Opinión del Proyecto de Ley 6611/2023-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
OFICIO N° 0988- 2022-2024-RABR-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	28/12/2023	
OFICIO N° 1177- 2023-2024-RABR-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF(Reiterativo)	06/12/2024	
OFICIO N° 1299- 2023-2024-RABR-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	04/03/2024	SI
OFICIO N° 1300- 2023-2024-RABR-CEBFIF-CR	Sociedad Peruana de Pequeños y Medianos Empresarios del Perú - PYMES	04/03/2024	
OFICIO N° 1407- 2023-2024-RABR-CEBFIF-CR	Ministerio de la Producción – PRODUCE	19/04/2024	
OFICIO N° 1534 - 2023-2024-RABR-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF(Reiterativo)	05/04/2024	
OFICIO N° 1535 - 2023-2024-RABR-CEBFIF-CR	Ministerio de la Producción – PRODUCE(Reiterativo)	05/04/2024	

V, OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 4450/2022-CR

5.1.1 Presidencia del Consejo de Ministros-PCM

Mediante el Oficio N° D000932-2023-PCM-SG del 5 de abril de 2023, la-PCM señala que el Proyecto de Ley 4450/2022-CR se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Economía y Finanzas y mediante el Oficio Múltiple N° D000460-2023-PCM-SC traslada a dichos Ministerios el pedido de opinión.

5.1.2 Ministerio de Economía y Finanzas-MEF

Mediante el Oficio 1507-2023-EF/10.01 del 20 de julio de 2023 el MEF remite una serie de observaciones al Proyecto de Ley 4450/2022-CR, que detallamos a continuación:

(...)

- 3.1. *La experiencia nacional señala que medidas como la reducción del IGV no son efectivas. En el año 2022 se redujo el IGV a 8% para restaurantes y hoteles. En una muestra realizada en los 5 meses, se observó que el 86% de restaurantes no redujo sus precios.*
- 3.2. *El proyecto de Ley solo beneficiaría a una fracción marginal de las peluquerías ya que el 84% de las empresas del sector (15,3 mil) pertenece al NRUS y no declara o paga IGV. Es decir, la medida solo se aplicaría sobre el 16% de los contribuyentes del sector.*
- 3.3. *Pese que el objeto del Proyecto de Ley son las microempresas, se están incluyendo en el ámbito de aplicación a las pequeñas empresas. Del total de contribuyentes que declararon IGV en el año 2022, solo 8 excedieron el rango*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

de ventas de 1700 UIT. Es decir, el proyecto de Ley estaría generando tratamientos preferenciales para el 99,7% de los contribuyentes del IGV.

- 3.4. *El Proyecto de Ley es regresivo ya que beneficia en mayor proporción a las empresas de mayor tamaño. De aprobarse, solo un 3% de los beneficios tributarios se concentrarían en el 50,1% de los contribuyentes (con ingresos inferiores a 10 UIT); mientras que el 55% de los beneficios tributarios se concentrarían en el 5,4% de los contribuyentes (162), los de más altos ingresos.*
- 3.5. *Entre las empresas que capitalizarían en mayor medida esta reducción del IGV del 16% a 8% se encuentran empresas asociadas a grandes franquicias de cosméticos y salones de belleza dirigidos a estratos socioeconómicos medio-altos y altos.*
- 3.6. *La propuesta fomentaría el "enanismo fiscal", ya que incentivaría a las empresas más grandes a reestructurar sus ingresos para acogerse al beneficio y con ello reducir su pago de impuestos*
- 3.7. *Aunque el objeto de la propuesta es evitar el cierre de las actividades y el quiebre de la actividad micro empresarial, se propone un beneficio tributario ciego que beneficia a todas las empresas, sin discriminar a aquellas que se encuentran en buena situación económica. Las peluquerías han registrado un desarrollo positivo en los últimos dos años. En enero de 2023, las ventas fueron 35% superiores a las registradas en el mismo mes del año anterior y 64% superiores a las registradas en enero de 2020 (pre pandemia).*
- 3.8. *La carga impositiva del IGV es asumida -vía precios- por el último eslabón de la cadena que es el consumidor final, es decir, el IGV no lo asume ni las peluquerías, ni los salones de belleza. Una reducción en la tasa del IGV no asegura que dicha reducción sea trasladada al precio final, por ende, no se puede aseverar que disminuirán los precios, y que aumentará la demanda o el nivel de actividad y el empleo del rubro de la belleza.*
- 3.9. *El IGV no debe conceptualizarse como un costo que encarece los bienes, sino como una parte de un sistema distributivo de los ingresos que permite financiar políticas públicas dirigidas a la población más necesitada para la atención de servicios básicos.*
- (...)
- 3.11. *Los costos de administración, fiscalización y control de parte de la SUNAT se incrementarían, ya que no solo tendrían que incrementar la supervisión de las empresas de las actividades beneficiadas, sino de todas las empresas que compran a este sector, así como a todos los proveedores de estas actividades*
- (...)
- 3.13. *El costo fiscal asciende a S/ 17 millones al año, ello sin considerar las prácticas de evasión y elusión (atomización de empresas, simulación de actividades, entre otros).*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

- 3.14. *La propuesta contraviene el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, así como lo previsto en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, al no observar las reglas para la dación de beneficios tributarios.*
- 3.15. *La propuesta no constituye una medida apropiada para la actual coyuntura, dado que el IGV configura una de las principales fuentes de recursos del Estado, para atenuar el impacto económico generado por el COVID-19."*

5.1.3 Ministerio de Producción

Mediante el Oficio N° 00000101-2023-PRODUCE/DM del 31 de agosto de 2023 el Produce envía el Informe N° 00001109-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Ministerio de la Producción no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 4450/2022-CR. Sin embargo remite el Informe N° 00000002-2023-PRODUCE/OEE jdvargasm de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, del cual tomamos algunas observaciones válidas.

Opinión de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos:

(...)

"(...)

"(i) Desempeño económico del rubro Peluquería

8. *El rubro peluquería y otros tratamientos de belleza experimentó un desempeño productivo contrastante durante el periodo analizado. Antes de la pandemia, entre 2018 y 2019, se observó un crecimiento significativo en el número de Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) formales en este sector, con una tasa promedio anual de aumento del 12.0%. Esto resultó en la existencia de casi 37 mil empresas formales en el año 2019.*

9. *Sin embargo, la llegada de la crisis económica y sanitaria generada por el COVID-19 en el año 2020 tuvo un impacto negativo en el sector. Se registró una contracción del -40.9% en el número de MYPE formales, lo que representó la salida de casi 15 mil empresas del mercado.*

10. *En el contexto de la recuperación económica durante el periodo pos pandemia, es decir, entre 2021 y 2022, se observó un incremento en el número de MYPE formales, aunque a un ritmo más moderado. La tasa promedio de crecimiento anual fue del 9.6%, y para el año 2022 se contabilizaron un total de 25,907 MYPE formales en el sector. Es importante destacar que esta cifra aún se encuentra por debajo de los niveles alcanzados en los años previos a la pandemia.*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

11. Es importante resaltar que la gran mayoría de las MYPE en el sector de peluquería son microempresas, concentrando el 99.2% del total de empresas, lo que equivale a 25,706 empresas. Por otro lado, las pequeñas empresas constituyen solo el 0.8% restante, con un total de 201 empresas".

(...)

"(iii) Indicadores relativos a informalidad en el rubro peluquería

• Periodo pre pandemia COVID-19 (2017-2019)

15. En los últimos años anteriores a la pandemia (2017-2019), se estima que el número de empresas MYPE del rubro peluquería experimentó una tasa de crecimiento promedio anual (TCPA) de 5.4%, alcanzando las 78,756 empresas en el 2019.

16. Asimismo, en el periodo pre pandemia (2017-2019) se estima que el número de MYPE formales del rubro peluquería, registradas en SUNAT e informales, experimentaban una TPCA de 18.4% y -2.2%, respectivamente, en el mismo periodo de tiempo. En ese sentido, se evidencia una contracción de la tasa de informalidad de 5.6 p.p. en los últimos tres años de pre pandemia.

17. En el año 2020, en el contexto de la crisis económica y sanitaria originada por la pandemia COVID-19, se estima la salida del mercado de 12,697 MYPE del rubro peluquería, lo que representó una reducción de 16.1% respecto al año 2019.

• Proyección post pandemia COVID-19 (2021-2025)

(...)

20. En ese sentido, se estima que la tasa de informalidad del rubro peluquería alcanzó el 66.8% en el año 2022, lo que representó una reducción de 2.0 p.p. respecto al año 2021.

21. Luego, se estima un crecimiento moderado en el número de MYPE informales del rubro peluquería hacia el año 2025, alcanzando los 56,041 en el año 2025, con una TCPA de 2.4% en el periodo 2022-2025.

(...)

(iv) Indicadores sobre pérdidas económicas y/o afectación de ingresos económicos y productividad de las MYPE del rubro peluquería

24. Las firmas se han visto seriamente afectadas por la pandemia de la Covid-19. Muchas de ellas, enfrentan importantes caídas de sus ingresos, el aumento de insolvencia y la pérdida de puestos de trabajo, lo que tiene un marcado impacto en el mercado laboral. Así, el mantenimiento de las operaciones será especialmente difícil para las pequeñas unidades productivas (OIT, 2020).

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

25. De acuerdo a la información disponible brindada por la SUNAT, las ventas de las MYPE formales del rubro peluquería experimentaron un incremento en los años previos a la pandemia. Entre 2018 y 2019, hubo un aumento a una tasa promedio anual del 9.6%, alcanzando los 1,036 millones de soles en el año 2019.

26. Sin embargo, la crisis económica y sanitaria generada por el COVID-19 impactó negativamente en el sector, provocando una contracción del valor total de las ventas de las micro y pequeñas empresas formales en un -50.9% en 2020. Esto representó una reducción de más de 527 millones de soles en comparación al año anterior.

(...)

(vi) Efecto e impacto que podría generarse de aprobarse la iniciativa legislativa

(vi.1) Propuesta normativa

39. En línea con ello, es importante precisar que, las tasas impositivas que asumen las empresas de la actividad principal peluquerías, salones de belleza y empresas especializadas en la belleza y otros afines (en adelante peluquerías y afines) está en función al régimen tributario al cual se encuentran acogidas. Así, por ejemplo, si la empresa se encuentra bajo el Nuevo RUS, este régimen brinda beneficio en cuanto al pago impositivo dado que se efectúa un solo pago en una cuota, según la categoría en la que esté la empresa. Por otro lado, las empresas bajo el Régimen Especial efectúan el pago del 18% del IGV y una cuota del 1.5% de los ingresos netos que obtienen al mes por concepto de impuesto a la renta. Por su parte, las firmas del Régimen MYPE Tributario pagan el 18% del IGV, realizan los pagos a cuenta del impuesto a la renta de acuerdo con los ingresos netos mensuales y regularizan el impuesto a la renta conforme a su ganancia anual. En tanto, las empresas inscritas bajo el Régimen General efectúan el pago del 18% del IGV, pagos a cuenta del impuesto a la renta cuya tasa es 1.5% de los ingresos netos mensuales, y la regularización del impuesto a la renta (29.5%).

(...)

(vi.2) Análisis del beneficio tributario

(...)

-Beneficios de la Reducción del IGV

45. En este análisis, el beneficio tributario de la reducción del IGV recaería tan solo en las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de la actividad micro empresarial y que tengan como actividad principal peluquerías, salones de belleza y empresas especializadas en la belleza y otros afines; es decir, aquellos que son formales tributariamente - cuenten



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

con Registro Único de Contribuyentes (RUC) -, y que por lo tanto emitan comprobantes de pago. (Subrayado de la Comisión).

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 6611/2023-CR

5.2 Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio N° D000465-2024-PCM-SG, la PCM señala que por competencia, no corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6611/2023-CR.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 4450 /2022-CR tiene por finalidad de dotar beneficios tributarios a las micro empresarios del rubro de la belleza y afines, que fueron afectados por la pandemia del COVID 19 y la crisis política y económica del país.

El Proyecto de Ley 6611/2023-CR propone establecer una tasa especial del impuesto general a las ventas (IGV) a las empresas que se dedican al rubro de peluquería y centros de belleza.

Sobre la finalidad de otorgar un beneficio tributario, la CEPAL¹ señala: "Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe": "Resulta importante aclarar que no todos los gastos tributarios corresponden a incentivos tributarios, ya que algunos pueden ser simplemente beneficios tributarios. Villela (2006) señala que todo incentivo implica un beneficio, pero no todo beneficio constituye un incentivo, aunque ambos resulten en pérdidas de recaudación. Un incentivo tiene el objetivo de promover un cambio en el comportamiento de los agentes económicos, en tanto que un beneficio no tiene ese fin, ya que solo es una forma de apoyo financiero a los contribuyentes (como las deducciones de gastos personales en el impuesto sobre la renta). En ese mismo sentido, el Servicio de Rentas Internas de Ecuador define a los beneficios tributarios como las medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes o consumos; esta discriminación positiva se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social. En tanto que los incentivos tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar y cuya finalidad es promover determinados objetivos relacionados con políticas productivas como inversiones, generación de empleo estable y de calidad, priorizar la producción nacional y determinados consumos, contención de precios finales (Subrayado de la Comisión).

El mismo estudio acota: "Otra modalidad muy usada por los países como incentivo para las empresas son las tasas reducidas del impuesto sobre la renta. Sin embargo, estas disposiciones tributarias pueden no ser eficientes para atraer inversión extranjera directa

¹ <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ade5a99c-5d38-4660-aceb-7ead729e8bb5/content>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

(IED) desde países donde existe un enfoque de renta mundial en la imposición a la renta, incluso pueden convertirse en un traslado en la percepción de impuestos desde el país que otorga el incentivo tributario hacia el país de origen de la inversión que es quien termina recaudando los impuestos bajo un esquema de renta mundial. Por otro lado, entre los potenciales beneficios de los incentivos tributarios se encuentran una mayor recaudación fiscal por una posible mayor inversión y crecimiento de la actividad económica, como así también, la posibilidad de crear nuevos puestos de trabajo, aprovechar externalidades positivas y otros beneficios sociales según los objetivos que tenga cada incentivo". (Subrayado de la Comisión).

De acuerdo con un trabajo de James (2013) que analiza 137 países, los incentivos tributarios se encuentran presentes en todos ellos, siendo las exoneraciones temporales de impuestos o vacaciones fiscales (tax holidays) más frecuentes en América Latina y el Caribe, Asia Meridional, Europa y Asia Central, y en los países de Asia Oriental y Pacífico, mientras que son menos usadas en los países de la OCDE.²

Los beneficios tributarios están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes. Estas herramientas significan una reducción en los recaudos del Estado. Sin embargo, su aplicación está vinculada a ciertos objetivos como el desarrollo de algunas regiones, la promoción de algunos sectores económicos, la generación de empleo y el fomento de la inversión extranjera y nacional. (Subrayado de la Comisión).

De acuerdo con el Tribunal Constitucional (TC), los beneficios tributarios, que sólo pueden ser determinados por ley, son tratamientos mediante los que el Estado otorga una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. Según el TC, los beneficios tributarios pueden manifestarse a través de la inafectación, la inmunidad o la exoneración.

De acuerdo a un estudio del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República³, en el Perú se han aprobado leyes a través de las que se han otorgado beneficios tributarios e incentivos a diversos sectores sociales o económicos a los que el Estado ha querido fomentar o promover su desarrollo y expansión. Algunos de ellos tienen una vigencia mucho mayor a la que se planificó inicialmente, debido a constantes ampliaciones del plazo de vencimiento del beneficio, llegando a convertirse en medidas permanentes. Al respecto, señalamos algunas normas que favorecen beneficios tributarios:

- Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se aprobaron diversas medidas con la finalidad de promover el desarrollo sostenible e integral

² Situación actual de los incentivos fiscales a las empresas en la región (ob.cit)

³

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A4D20EBE9229864405258363007A90CA/\\$FILE/BENEFICIOSTRIBUTARIOS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A4D20EBE9229864405258363007A90CA/$FILE/BENEFICIOSTRIBUTARIOS.pdf)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la “Ley que promueve un régimen tributario especial denominado ‘Recorte Tributario’ para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza”.

de la dicha zona, impulsando la inversión pública y promocionando la inversión privada.

- Ley 30536, Ley que fomenta la renovación del parque automotor y la formalización en la venta de unidades inmatriculadas, para lograr esta finalidad, se modificó el literal a) del artículo 13 del TUP del IGV, reduciendo la base imponible para el cálculo del impuesto a pagar
- La Ley 30524, Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la Micro y Pequeña Empresa - “IGV Justo”
- Decreto Legislativo 1257 que establece el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT.
- Decreto Legislativo 1259 modifica diversos regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV). La norma modifica el régimen especial de recuperación anticipada del IGV, para promover la adquisición de bienes de capital para las Mypes.
- Decreto Legislativo 1269 crea el Régimen MYPE Tributario (RMT) del Impuesto a la Renta, que establece que las microempresas tendrán un régimen tributario especial para el pago del Impuesto a la Renta, por el cual pagarán desde 10% de sus ganancias netas anuales.

Debemos enfatizar que existe un antecedente legal que va en la misma línea de la propuesta legislativa en análisis, nos referimos a la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, promulgada el 12 de agosto de 2022. Dicha ley reduce el IGV para las medianas y pequeñas empresas del sector hotelero y restaurantes. Este pasa del 18% actual a un 8% al que se le seguirá sumando el 2% correspondiente al Impuesto Municipal (IPM). En consecuencia, las micro y pequeñas empresas que realicen actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, cuyos ingresos representen por lo menos el 70% por dichas actividades, a partir del 1 de setiembre del 2022 están habilitadas a aplicar la tasa del 8% del IGV por las ventas de bienes y prestación de servicios afectas al IGV hasta el 31 de diciembre del año 2024. Asimismo, destacar que esta ley no fue observada por el Poder Ejecutivo, pese a opinión contraria del Ministerio de Economía y Finanzas.

Del impacto económico de la pandemia al sector peluquería y centros de belleza

Según información de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económico⁴, en los años anteriores a la pandemia (2017-2019), se estima que el número de empresas MYPE del rubro peluquería experimentó una tasa de crecimiento promedio anual (TCPA) de 5.4%, alcanzando las 78,756 empresas en el 2019. Asimismo, en el periodo pre pandemia (2017-2019) se estima que el número de MYPE formales del rubro peluquería, registradas en SUNAT e informales, experimentaban una TPCA de 18.4% y -2.2%, respectivamente, en el mismo periodo de tiempo. En ese sentido, se evidencia una contracción de la tasa de informalidad de 5.6 p.p. en los últimos tres años de pre pandemia.

⁴ Informe N° 00000002-2023-PRODUCE/OEE

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”,

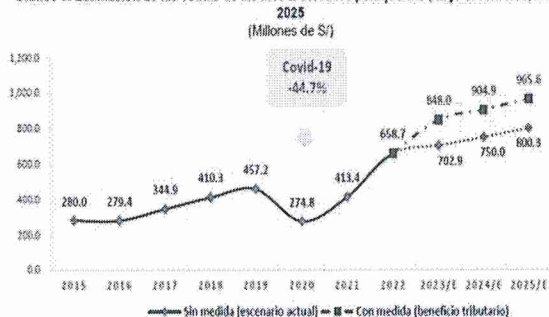
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la “Ley que promueve un régimen tributario especial denominado ‘Recorte Tributario’ para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza”.

En el año 2020, en el contexto de la crisis económica y sanitaria originada por la pandemia COVID-19, se estima la salida del mercado de 12,697 MYPE del rubro peluquería, lo que representó una reducción de 16.1% respecto al año 2019. En ese sentido, se estima que la tasa de informalidad del rubro peluquería alcanzó el 66.8% en el año 2022, lo que representó una reducción de 2.0 p.p. respecto al año 2021.

Asimismo, según el informe de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económico, estima un crecimiento moderado en el número de MYPE informales del rubro peluquería hacia el año 2025, alcanzando los 56,041 en el año 2025, con una T CPA de 2.4% en el periodo 2022-2025.

Cuadro 1. Evolución de las MYPE formales del rubro peluquería-Periodo 2018-2022

Gráfico 9. Estimación de las ventas de las MYPE del rubro peluquerías*, bajo escenarios, 2015-2025



Nota: (*) Comprende la estimación de las ventas de MYPE inscritos en regímenes tributarios que pagan IGV.
(**) Estimación de las ventas, periodo 2015-2022, en función del rango de ventas proporcionadas por la SUNAT.
(*) Sin medida: Cifras estimadas en función a la tasa de crecimiento promedio anual (T CPA) 2016-2021 de las ventas.
(E) Con medida: Estimación en función al modelo quadratic almost-stead demand system (QAIDS) utilizando la base de la ENAHO.
Fuente: SUNAT 2015-2022, ENAHO.
Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos

Fuente: PRODUCE-Oficina de Estudios Económicos

El sector peluquería y otros tratamientos de belleza antes de la pandemia, entre el período del 2018 y 2019, observó un crecimiento significativo en el número de Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) formales en este sector, con una tasa promedio anual de aumento del 12.0%⁵. Esto resultó en la existencia de casi 37 mil empresas formales en el año 2019.

Sin embargo, según el Ministerio de Producción, la llegada de la crisis económica y sanitaria generada por el COVID-19 en el año 2020 tuvo un impacto negativo en el sector. Se registró una contracción del -40.9% en el número de MYPE formales, lo que representó la salida de casi 15 mil empresas del mercado.

En el contexto de la recuperación económica durante el periodo pos pandemia, es decir, entre 2021 y 2022, se observó un incremento en el número de MYPE formales, aunque a un ritmo más moderado. La tasa promedio de crecimiento anual fue del 9.6%, y para el año 2022 se contabilizaron un total de 25,907 MYPE formales en el sector. Es

⁵ Informe N°000000002-2023-PRODUCE/OEE-jdvargasm-

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”,

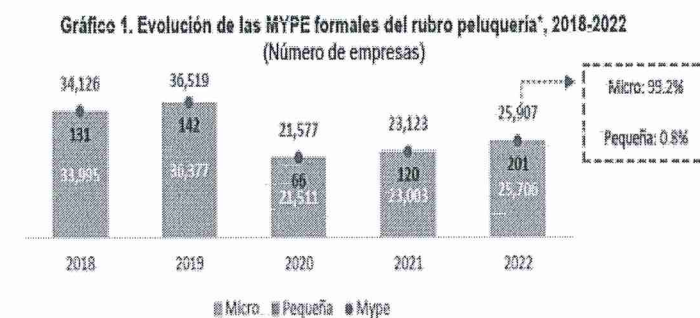
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la “Ley que promueve un régimen tributario especial denominado ‘Recorte Tributario’ para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza”.

importante destacar que esta cifra aún se encuentra por debajo de los niveles alcanzados en los años previos a la pandemia⁶.

Asimismo, debemos recalcar que la gran mayoría de las MYPE en el sector de peluquería son microempresas, concentrando el 99.2% del total de empresas, lo que equivale a 25,706 empresas. Por otro lado, las pequeñas empresas constituyen solo el 0.8% restante, con un total de 201 empresas.

Según Produce, la gran mayoría de las MYPE en el sector de peluquería son microempresas, concentrando el 99.2% del total de empresas, lo que equivale a 25,706 empresas. Por otro lado, las pequeñas empresas constituyen solo el 0.8% restante, con un total de 201 empresas.

Cuadro 2. Evolución de las MYPE del rubro peluquería-Período 2018-2022



Nota: (*) Comprende la CIIU 9302 en Revisión 3. Peluquerías y otros tratamientos de belleza.

Fuente: SUNAT

Elaboración: PRODUCE, Oficina de Estudios Económicos

Fuente: PRODUCE-Oficina de Estudios Económicos

Ya en el año 2022, se presenta la primera alarma de la situación económica y financiera del sector peluquería, siendo uno de los puntos críticos el aforo permitido en sus instalaciones que no ha tenido mayores cambios desde el reinicio de actividades, lo cual este sector se ha estancado en un nivel de reactivación de 60%, según la Asociación Peruana de Empresarios de Belleza. Además, no se les ha permitido el uso de las salas de espera como era antes de la pandemia, lo cual ha ocasionado que disminuya la afluencia de sus clientes, reduzcan sus ventas y las compras de los insumos para atender a su clientela.

Otro de los factores que ayudaron a agravar la situación del sector peluquería y centros de belleza, han sido la escasez de los insumos que son usados por este rubro debido a que muchos lugares de origen, como la China, Estados Unidos de N.A., la Unión Europea orientaron su producción a otras líneas debido a la pandemia. Además se redujeron el flujo de embarcaciones que trasladan estas mercancías, ocasionando el

⁶ Informe N°00000002-2023-PRODUCE/OEE-jdvargasm-

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la “Ley que promueve un régimen tributario especial denominado ‘Recorte Tributario’ para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza”.

alza de precios de los tratamientos cosméticos.⁷ Los costos de importación de los insumos de tratamiento de belleza, según la misma fuente, se elevaron en un rango de 10% a 15% a raíz de la pandemia.

Según la encuesta elaborada por Planeta Pelo⁸, de octubre del año 2020- hecho a 1,000 negocios que operan en el Perú-, señalaba el impacto de la pandemia en los recursos humanos dedicados a la actividad de peluquería y establecimientos de belleza. El 70% de negocios locales dedicados al rubro de belleza (salones de belleza, barberías, estética y spa) redujo su personal debido al impacto económico generado por la pandemia del COVID-19. Dicha encuesta, también señalaba que el 46% de empresas dejó de contar con dos a cinco trabajadores, y el 34% solo tuvo que prescindir de uno.

Respecto a los salarios, la encuesta arrojaba en cuanto a percepción salarial, el 56% de los profesionales manifiesta ganar tan solo el 25% de lo que ganaba antes y 29% señala que obtiene el 50% de lo que ganaba antes. En tanto, el 81% de encuestados reveló que arrienda un local para operar en su negocio, y de esa cifra, el 62% llegó a un acuerdo con el propietario, mientras que el 18% tuvo que empezar a trabajar desde casa y el 12% salió de donde se encontraba. Cifras que demuestran la precaria situación que los efectos de la pandemia dejaron en este rubro económico.

La necesidad de dar un régimen tributario especial al sector de peluquería y otros tratamientos de belleza

Según el Banco Mundial⁹ después del inicio la pandemia casi todas las empresas del mundo se han visto afectadas, el desempeño ha sido variable de acuerdo a los países y regiones. En el periodo de octubre 2020 y enero 2021, en una cuarta de las empresas, las ventas cayeron en un 50%, en promedio las ventas se redujeron en un 27%. Cerca del 65% de las empresas ajustó la nómina salarial, reduciendo sueldos y horarios, u otorgando licencias. Además, el Banco Mundial señala que hubo escaso apoyo de los gobiernos a los más necesitados: solo 1 de cada 10 empresas de países de ingresos bajos recibió apoyo del gobierno.

En otro informe, el mismo Banco Mundial, señalaba respecto al impacto de la pandemia que: “En todo el mundo, las empresas —**sobre todo las microempresas y las pequeñas y medianas empresas de los países en desarrollo**— se encuentran sometidas a una intensa presión, dado que más de la mitad de ellas están en mora o probablemente lo estarán dentro de poco tiempo”¹⁰. (Resaltado de la Comisión).

El diagnóstico del impacto de la pandemia en América Latina no es nada alentador, nuestra región fue la más golpeada por la pandemia de la COVID-19. La fuerte

⁷ <https://gestion.pe/economia/clientes-de-salones-de-belleza-acudian-a-ellos-cada-21-dias-ahora-tardan-el-doble-noticia/>

⁸ <https://gestion.pe/economia/70-de-negocios-del-sector-belleza-redujo-su-personal-por-la-pandemia-noticia/>

⁹ <https://www.bancomundial.org/es/news/infographic/2021/02/17/how-covid-19-is-affecting-companies-around-the-world>

¹⁰ <https://blogs.worldbank.org/es/voices/resumen-anual-2020-el-impacto-de-la-covid-19-coronavirus-en-12-graficos>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

contracción producto de la crisis sanitaria ha tenido enormes costos económicos y sociales, ya que llegó después de varios años de un débil desempeño, con un bajo crecimiento promedio y progreso limitado en los indicadores sociales. La crisis de la COVID-19 tendrá un impacto a largo plazo sobre las economías de la región.

Entre 2020 y 2022 nuestro país sufrió la mayor mortandad, tanto en términos absolutos como relativos, de la población en los últimos siglos. En Perú el número oficial de fallecidos por Covid-19 según la OMS (2021) fue 202,690 víctimas; la cifra de fallecidos re-estimadas llegó a 289,668 personas.

En el plano económico el impacto fue traumático, en el caso de Perú¹¹ la caída de 11% del PBI en 2020 fue severa, observándose una recuperación del 13.3% en 2021, pero con un menor crecimiento del empleo. Los impactos sectoriales son muy diferenciados. La caída de la ocupación, salarios e ingresos fue dramática con un consiguiente incremento de la pobreza y de la vulnerabilidad de amplios sectores medios. Han aumentado la población económica inactiva, el desempleo y el subempleo.

Según una encuesta realizada por el INEI¹² en el año 2020, con el objetivo de conocer el impacto económico y financiero de las empresas debido a la pandemia por el COVID-19, arrojó que el 92,5% de las empresas enfrentó problemas debido a la pandemia por el COVID-19. Igualmente, el 77,0% de las empresas han presentado disminución de la demanda de sus productos, el 59,0% indicó los altos costos para implementar los protocolos de seguridad sanitaria, un 52,8% presentó retrasos en el cobro de sus facturas, 50,4% ha tenido paralización en su producción, y 45,0% pérdida del capital de trabajo, entre otros problemas.

Del mismo modo, el impacto en el empleo fue notorio, principalmente en abril del 2020, cuando la mayoría de las actividades económicas se restringieron. En consecuencia, se perdieron seis millones de empleos en el país durante el segundo trimestre de 2020¹³.

Cuadro 3. Evolución del empleo, enero 2019-junio 2020 (var % respecto del mismo trimestre del año anterior)

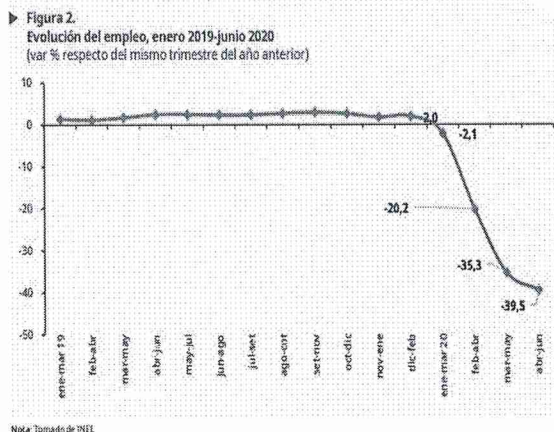
¹¹ La_Economía_en_los_tiempos_de_pandemia_tarea_completo_hipervinculo_vf.pdf

¹² <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-lima-metropolitana-el-755-de-las-empresas-se-encuentran-operativas-12390/>

¹³ Mercado laboral peruano: impacto de la COVID-19 y recomendaciones de política- OIT Países Andinos PERÚ.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la “Ley que promueve un régimen tributario especial denominado ‘Recorte Tributario’ para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza”.

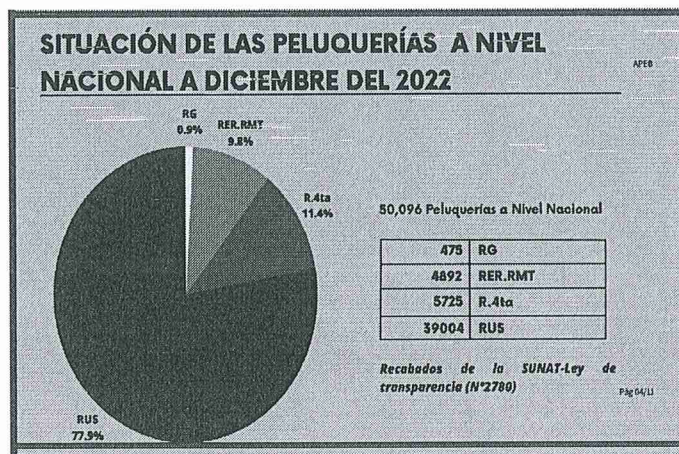


Fuente: OIT Países Andinos PERÚ

En ese escenario, el rubro de peluquería y otros tratamientos de belleza no pudo estar exento a los efectos negativos y devastadores que ocasionó la pandemia Covid 19. Por ejemplo, antes de la pandemia (2019) habían 90,000 salones formales en el país. La crisis del COVID-19 y la inestabilidad social-política-económica provocó que esa cifra retrocediera a cerca de 50,000.

Según el diagnóstico realizado por la Asociación Peruana de Empresarios de Belleza las peluquerías y centros de belleza tuvieron poco acceso al programa Reactiva, muchos recurrieron a prestamistas, la migración masiva al Régimen Único Simplificado (RUS). Asimismo, algunos quebraron, otros pasaron a la informalidad o a trabajar de manera independiente. Sumado a ello, el incremento periódico de la materia prima que en un 95% era importada.

Cuadro 4. Situación de las peluquerías a nivel nacional a diciembre del 2022



Fuente APEB-Asociación Peruana de Empresarios de Belleza

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la “Ley que promueve un régimen tributario especial denominado ‘Recorte Tributario’ para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza”.

Según la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6611/2023-CR, las peluquerías y centros de belleza “atravesaban una crítica situación económica afectadas por el Covid-19, tuvieron un largo cierre de actividades y fue una de las más afectadas, muy pocas de ellas pudieron acceder a los créditos de Reactiva Perú, muchas cerraron, otras pasaron a la informalidad y el desempleo del sector se incrementó, además los precios de sus insumos al ser importados subieron en un 35%”.

Asimismo, según la Exposición de Motivos mencionada en el párrafo anterior, las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de servicios de centros de belleza, presentan dos características: un número importante de ellos se encuentran en la informalidad, es decir no registrados ante la SUNAT. Aquellos que sí están registrados e inscritos con RUC ante la SUNAT, se encuentran afectados en distintos regímenes tributarios; situación generada por la falta de información y la existencia de regímenes con ventajas y desventajas que generan incertidumbre fiscal y elevan los costos del cumplimiento y no ayudan en la formalización tributaria. De acuerdo a la información de SUNAT, a diciembre del 2022, había 50,096 peluquerías y solo el 10.71% están afectados al IGV, de los cuales 39,004 peluquerías están inscritos en el Régimen Único Simplificado (RUS) equivale a 77.86% del universo total, estos realizan un pago único entre S/.20 y S/.50 al mes, pero limitados a no entregar facturas y perder clientes y demanda que muchas veces solicitan los servicios con factura.

Cuadro 5. Contribuyentes cuyas actividades son Peluquerías y Centros de Belleza

Régimen Tributario y tipos de renta	Cantidad de contribuyentes a diciembre del 2022	Porcentaje por Régimen
Régimen Único Simplificado-RUS	39,004	77.8 %
Independientes Renta de Cuarta Categoría	5,725	11.4 %
Régimen Especial de Renta (RER) e IGV	2,633	5.2 %
Régimen MYPE Tributario e IGV	2,259	4.5 %
Régimen General de Renta e IGV	475	0.9%
TOTAL	50,096	100 %

Fuente: SUNAT

Fuente: Exposición de Motivos P.L.Nº6611/2023/CR

Entonces, cual es el régimen óptimo para los servicios de los centros de belleza. Al respecto, así lo sugiere también un estudio de tesis sustentado que es el régimen Mype

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

tributario el óptimo. Señala lo siguiente: "La empresa al estar en un régimen MYPE tributario, permite tener un menor impuesto a la renta y así generar más utilidad neta. Esto con el fin de ir recuperando la inversión y tomar acciones de corto plazo para la expansión del negocio. Asimismo, ofrece mejores condiciones laborales, al contar con vacaciones y un seguro de salud" 5 En conclusión, de todos los regímenes en el cual están afectos el universo de contribuyentes de esta actividad, antes señalados, consideramos que el régimen ideal es el Régimen MYPE tributario, que tributa impuesto a la renta sobre la utilidad anual obtenida con una tasa preferencial del 10% por los ingresos de una Mype. Además, le permite emitir boletas y facturas con IGV, este último ideal para los clientes que requieren el uso del crédito fiscal.

La carga impositiva del IGV de los servicios de belleza recae en los emprendedores de los Centros de Belleza

La teoría económica estudia la incidencia impositiva de los tributos, a fin de conocer sobre quien recae la carga económica de un impuesto, en este caso del IGV. Es decir, la carga fiscal es el verdadero peso económico de un impuesto. A nivel económico, debemos diferenciar entre la incidencia legal y la incidencia económica. A fin de distinguir entre los que soportan la carga de un impuesto y aquel sobre los que se establece o recauda. No cabe duda que el responsable del IGV pagado de los servicios de belleza son las personas naturales y jurídicas de los establecimientos de peluquerías y centros de belleza. Sin embargo, no necesariamente la carga de ese IGV se traslada a los precios finales y recae en los clientes usuarios de los servicios.

Para tal fin, se estudia las elasticidades de la demanda del bien o servicio, en este caso de los servicios de belleza, la elasticidad determina la cuantía en la que sube el precio (el grado en que los consumidores soportan la carga del impuesto) dependerá de las formas de las curvas de oferta y demanda (no de la incidencia legal).

En este caso la Elasticidad de Demanda, es la variación porcentual en la cantidad consumida de un bien resultante de la variación porcentual de su precio.

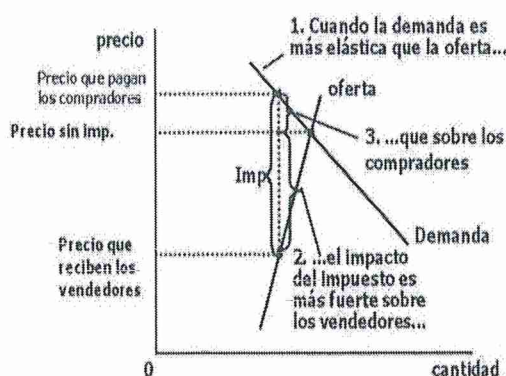
Los servicios de los centros de belleza, tienen una demanda de tipo elástica, considerando que no es un servicios esencial y necesario, entonces un aumento en el precio producto del IGV, conducirá a una mayor caída porcentual de la cantidad demandada, en este caso, las peluquerías y centros de belleza a fin de no ver reducida la demanda, por el aumento de los precios de sus servicios por el IGV. Por ello, las peluquerías y centros de belleza asumirán la mayor carga del impuesto para evitar trasladarlo en un aumento de los precios finales de los servicios de belleza.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la “Ley que promueve un régimen tributario especial denominado ‘Recorte Tributario’ para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza”.

Cuadro 6. Demanda Elástica de los servicios de belleza¹⁴

Oferta inelástica, demanda elástica...



En efecto, veámoslo gráficamente, y como señalamos en el párrafo anterior, la demanda de servicios de belleza es elástica como se muestra en el gráfico 1, como se aprecia el impuesto incidirá más sobre el centro de belleza, porque si traslada todo el IGV a los usuarios o clientes de los centros de belleza, estos reducen el **consumo de servicios** o simplemente dejaran de usarlo por no ser un servicio necesario. Afectando los ingresos de los centros de belleza, ante esta situación del mercado de belleza, las personas naturales y jurídicas titulares de los centros de belleza tendrán que asumir total o parcialmente el impuesto, lo que significa que baje o mantenga su precio, sacrificando sus ingresos. En conclusión, los servicios de belleza tienen una demanda elástica, por no ser servicios necesarios y más bien son servicios prescindibles, es decir, ante un aumento del precio simplemente la demanda se reduce sustancialmente. Por lo tanto, la carga impositiva del IGV, no se trasladará en mayores precios, en consecuencia, la carga del IGV no se traslada a los consumidores vía precios, por el contrario, son las peluquerías y centros de belleza quienes asumen la carga tributaria del IGV.

Estructura de los costos de los Centros de Belleza

Las peluquerías y centros de belleza son una actividad de servicios especial, porque tienen un elevado componente de costos en pagos de mano de obra, que se encuentra en planilla como de aquellos que dan servicios personales, y un segundo componente es el pago de alquileres del local o establecimiento de atención. Ambos conceptos que al no estar gravados con IGV no le otorgan derecho al crédito fiscal que permitiría reducir la carga impositiva del IGV para estos contribuyentes de dicho impuesto. En efecto, como veremos luego de consultar diversas tesis y estudios sobre proyectos de inversión

¹⁴ Obtenido de Incidencia del IGV en la oferta y demanda del mercado y la recaudación fiscal
<https://www.esan.edu.pe/conexion-esanficiv-oferta-demanda-recaudacion-fiscal>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la “Ley que promueve un régimen tributario especial denominado ‘Recorte Tributario’ para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza”.

vinculados a la actividad de centros de belleza, en los cuales se analiza la estructura de costos, la cual se resumen en la siguiente estructura.¹⁵

Cuadro 7. Componentes de los costos operativos de un centro de belleza típico

COSTOS OPERATIVOS	Monto en S/.	Porcentaje
Costos no gravados con IGV	11,852	68%
Alquiler local	1,500	9%
Sueldos y salarios	10,352	60%
Costos gravados con IGV	5,537	32%
Servicios públicos (Luz, agua y otros)	250	1%
Teléfono e Internet	170	1%
Insumos (shampoo, tintes y otros)	4,617	27%
Publicidad	500	3%
Total	17,389	100%

En conclusión, se debe señalar de acuerdo a la estructura de costos de los servicios de los centros de belleza, el 68% de los costos de este sector no están gravados con IGV, y solo el 32% de dichos costos están gravados con IGV. Es decir, por la técnica del IGV, en esta actividad el escudo fiscal que otorga el derecho al crédito fiscal del IGV, es muy reducido en el sector de belleza, y la carga del impuesto con una tasa del 18% del IGV, se vuelve onerosa en demasía para esta actividad en particular.

Respecto a la participación de la mujer en el rubro de peluquería y centros de belleza, debemos decir que concentra a la mayor cantidad de mujeres trabajadoras, que en su mayoría son emprendedoras natas. Según Demografía Empresarial del Perú¹⁶, al segundo trimestre del 2023 las mujeres eran 72.8 % que ingresaban a conducir sus salones de belleza. (Ver Cuadro 6).

¹⁵ Obtenido de la Tesis <https://tesis.usatedu.pe/bitstream/20.500.12423/2583/1/TL-LimoCh%C3%A1vezLuisMauelOlidenValderasMauricioAlonso.pdf>

¹⁶

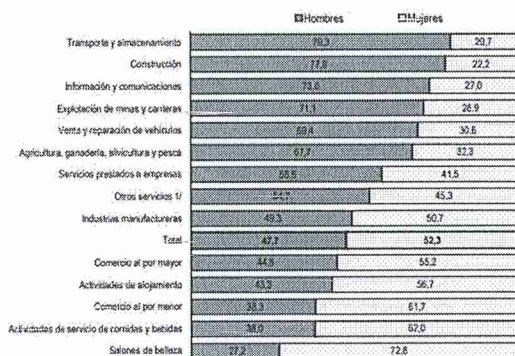
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5129103/Demograf%C3%ADa%20Empresarial%20en%20el%20Per%C3%BA%20-%20II%20trimestre%202023.pdf>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

Cuadro 8. PERÚ: Altas de empresas conformadas como personas naturales, distribuidas por sexo del conductor, según actividad económica, II trimestre 2023 (Distribución porcentual)

(Distribución porcentual)



TI incluye otras actividades de servicios personales, actividades de salud humana, actividades recreativas, actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas, enseñanza y otras.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Directorio Central de Empresas y Establecimientos.

La propuesta de un beneficio tributario para la mejora del rubro de peluquería y centros de belleza, según la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6611-2023-CR, se sustenta en las siguientes consideraciones:

- Situación económica crítica si apoyo estatal. Esta actividad intensiva de mano de obra dedicada a los servicios de belleza atraviesa una situación económica muy crítica, que no ha recibido ningún tipo de apoyo en políticas públicas del Estado; más aun considerando que la gran mayoría son emprendimientos unipersonales, microempresas y pocas han logrado un crecimiento a medianas empresas.
- No existe un régimen tributario que agrupe a esta actividad. Las peluquerías y centros de belleza registradas y con RUC ante Sunat, están en 5 regímenes tributarios: El 77.8% está en el RUS el más importante, el 11.4% están registrados como trabajadores independientes percibiendo rentas de cuarta categoría, es decir, el 90% de los inscritos no están tributando IGV. Los 3 siguientes regímenes si tributan IGV: El 5.2% está en el RER e IGV, el 4.5% está en el Régimen Mype Tributario e IGV, y apenas el 0.9% está en el régimen general de renta e IGV. En resumen, menos del 10% de los inscritos formalmente, están afectos y tributan IGV.
- La carga impositiva del IGV recae casi en su totalidad en los emprendedores y establecimientos de peluquerías y centros de belleza, al ser servicios con una demanda elástica, al no ser servicios necesarios y ser prescindibles, es decir, ante un aumento del precio simplemente la demanda se reduce sustancialmente. Por lo tanto, la carga impositiva del IGV, no se trasladará en mayores precios, en consecuencia, la carga del IGV no se traslada a los consumidores vía precios, por el contrario, son las peluquerías y centros de belleza quienes asumen la carga tributaria del IGV.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

- d) Apenas una tercera parte de sus costos está gravado con IGV, no pudiendo aprovechar el escudo fiscal del crédito tributario. Se ha demostrado que el 68% de los costos de este sector no están gravados con IGV, y solo el 32% de dichos costos están gravados con IGV. Por la técnica del IGV, estos negocios pierden el escudo fiscal que otorga el derecho al crédito fiscal del IGV, al ser muy reducido, la tasa del 18% del IGV, se vuelve onerosa en demasía.
- e) Las tasas de IGV (IVA) especiales y reducidas en otros países es común. Tasas reducidas de IVA que tiene como fomentar y facilitar el consumo de productos y servicios que son de primera necesidad, y de uso cotidiano, como es el servicio de belleza.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma, de ser aprobada, traerá los siguientes beneficios:

- Un régimen tributario con un IGV especial conllevará no solo la formalización de miles de negocios que operan en la informalidad, con ello, se lograría en el corto plazo un aumento de la recaudación de nuevas emprendimiento y negocios que se formalizan.
- Existe un universo importante de negocios de centro de belleza que están operando bajo el RUS y como trabajador independiente de cuarta categoría, podrían pasar a tributar con un IGV de 8% más razonable y posible de ser pagado.
- Logra el empoderamiento del 90% de mujeres que conforman la actividad de peluquería y centros de belleza.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados por la Comisión, se plantea un texto sustitutorio que toma las consideraciones realizadas por la oficina de Técnica Legislativa para un mejor entendimiento de la fórmula legal.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 4450/2022-CR Y 6611/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

LEY QUE ESTABLECE UNA TASA ESPECIAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV), DENOMINADO "RE-CORTE TRIBUTARIO", DE LA ACTIVIDAD DE PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una tasa especial del impuesto general a las ventas (IGV), denominado "Re-corte Tributario", para las personas naturales o personas jurídicas dedicadas a la actividad de peluquería y otros tratamientos de belleza con la finalidad de promover la formalización y reactivación económica de este importante sector.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. La tasa especial reducida del IGV comprende a las ventas y/o servicios de las personas naturales o personas jurídicas receptoras de rentas de la actividad empresarial, que tengan como actividad principal peluquería y otros tratamientos de belleza y siempre que sus servicios se encuentran gravados con el IGV en cualquiera de los regímenes tributarios vigentes.

2.2. La actividad principal para los fines de la presente ley comprende a los sujetos de las actividades señaladas en el párrafo 2.1, cuyos ingresos anuales por ventas o por prestación de servicios de dichas actividades representan, por lo menos, el sesenta por ciento 60 % de sus ingresos.

Artículo 3. Tasa Especial reducida del Impuesto General a las Ventas (IGV)

3.1 Las operaciones de venta de bienes o de prestación de servicios que realicen las personas señaladas en el artículo 2 están gravadas con la tasa especial reducida del impuesto general a las ventas (IGV) de 8%.

3.2. La tasa del impuesto de promoción municipal (IPM) no se encuentra bajo los alcances de la presente ley.

Artículo 4. Inscripción ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat)

Las personas naturales o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2, deben inscribirse ante la Sunat con el código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) y afectarse a la tasa especial del IGV dispuesta para la actividad de peluquería y otros tratamientos de belleza.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Vigencia

La tasa especial reducida del impuesto general a las ventas (IGV) del 8%, establecida en la presente ley, estará vigente desde el primer día del mes siguiente de su publicación.

Lima, 17 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 20:39:18-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 16:50:07-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/04/2024 20:39:49-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 16:46:51-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 13:19:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 16:01:53-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 12:45:04-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 12:39:53-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 17:30:02-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza".



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley
que promueve un régimen tributario especial
denominado 'Recorte Tributario' para las
empresas dedicadas a peluquería y otros
tratamientos de belleza".



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 12:24:10-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 14:46:40-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 16:35:04-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 12:29:11-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2024 18:03
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: eca23c466b282566d879da868c3aa537.pdf

[Solicitante]: l zambranoa@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4450/2022-CR y 6611/2023-CR, que propone la "Ley que promueve un régimen tributario especial denominado 'Recorte Tributario' para las empresas dedicadas a peluquería y otros tratamientos de belleza". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-05-02 18:03:15

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.